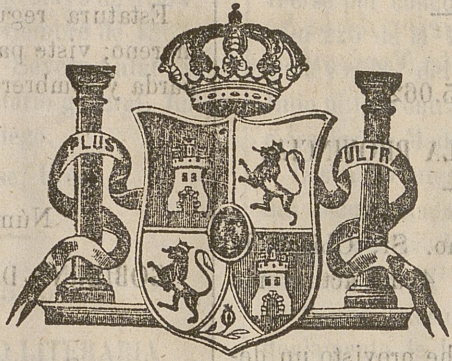


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.

Gaceta del 6 de Diciembre de 1867.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guipúzcoa, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

•En el pleito pendiente en el Consejo de Estado, en grado de apelacion; entre partes de la una el Licenciado D. Cándido Nocedal, á quien despues substituyó el de igual clase D. Ramon de Nocedal, en nombre de D. Asensio Otegui y del Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, apelantes; y de la otra el Doctor D. Pedro Gomez de la Serna, en nombre de Doña Dolores Sanchez Arjona de Vivanco, apelada; sobre construccion de una casa:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que Don Ramon Vivanco y Yun, marido de Doña Dolores Sanchez Ar-

jona, posee en la villa de Tolosa una casa cuya parte zaguera se da á conocer á veces en este expediente con el nombre de Tejavana, sita en la calle del Correo, señalada con el número 39 antiguo, 35 moderno, limitada al Oriente por el antiguo callejon de Belén, que servia de comunicacion entre la plazuela de la Verdura y la calle de la Lechuga y separaba las casas de la calle del Correo de las de la calle Mayor, que en la actualidad forman la manzana número 12, por haber sido cerrado al Norte y Sur el callejon de Belén por la edificacion que en 1806 hizo Doña Josefa Iranieta, previa autorizacion del Ayuntamiento, y por las que en 1841 han hecho Don Juan Bautista Olano y D. Juan Arbiza:

Que en 27 de Julio de 1863 los vecinos de las casas números 14, 16 y 18 de la calle Mayor, 2 y 4 de la plazuela de la Verdura, noticiosos de que se iba á levantar á mayor altura la parte zaguera de la mencionada casa número 39 antiguo y 35 moderno, acudieron al Ayuntamiento pidiéndole que no lo consintiera, y esta corporacion pasó su solicitud á informe de su Arquitecto, quien consultó que en efecto la construccion que se intentaba, perjudicaria á las demás; que en sí misma careceria de buenas condiciones de luz y ventilacion, y que las reglas de la arquitectura legal marcaban la distancia de 16 piés para edificar ó levantar edificios que estén en las condiciones en que se halla la parte zaguera del precitado edificio; dictámen que se convirtió en decreto del Ayuntamiento en 1.º de Setiembre del mismo año:

Que en 24 de Julio del año siguiente de 1864 Doña Dolores Sanchez Arjona, autorizada por su marido el Brigadier de artillería D. Ramon Vivanco, solicitó del Ayuntamiento que la dejase levantar la parte de su casa de que queda hecho mérito á la altura

del resto del edificio; y habiéndose en su consecuencia pedido informe al Arquitecto municipal, lo evacuó éste manifestando que la obra proyectada quitaria luz y ventilacion á las casas situadas á uno y otro lado de la calleja de Belén; y el Ayuntamiento, conformándose con el expresado dictámen, acordó en 2 de Agosto de 1864 denegar la solicitud de Doña Dolores Sanchez Arjona, alzándose en su consecuencia la misma Doña Dolores del referido acuerdo ante el Gobernador de la provincia, quien despues de oír al Ayuntamiento, al Consejo provincial, á la Junta de Sanidad, al Arquitecto provincial, y al municipal, y de adoptar algunos medios de conciliacion, aunque sin resultado, se conformó en 15 de Noviembre de 1865 con el dictámen del Consejo y Arquitecto provincial, y declaró que no debia prohibir á Doña Dolores Sanchez Arjona de Vivanco la ejecucion de la obra proyectada; dejando á salvo los derechos que pudieran asistir á los dueños de las casas contiguas para oponerse en virtud de alguna servidumbre, y el del Ayuntamiento de promover un expediente de expropiacion:

Y por último, que contra esta providencia se alzaron para ante el Ministerio de la Gobernacion D. Asensio Otegui y tres propietarios mas, y el Ayuntamiento de Tolosa, elevándose sus instancias á la Superioridad con el dictámen del Consejo provincial, y recayendo sobre ellas la Real orden de 13 de Marzo de 1866, en la que se declaró que la providencia del Gobernador causó estado en la via gubernativa y solo era reclamable en la via contenciosa:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Miguel de Sarasola ante el Consejo provincial de Guipúzcoa, á nombre de D. Asensio de Otegui, vecino de Tolosa y propietario de la casa num. 14 de la calle Mayor de la

misma villa, á la que despues se adhirió en un todo el referido Letrado, á nombre tambien del Ayuntamiento de la expresada villa de Tolosa, solicitando que con reserva al primero de sus representados de las acciones civiles que le competan por servidumbre ú otros conceptos, se revocase la precitada providencia gubernativa y se mandase llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Procurador Don Juan Miguel Otemin, á nombre y en virtud de poder de Don Bartolomé Argalla, vecino de Lagarreta, en concepto de apoderado de Doña Dolores Sanchez Arjona de Vivanco, esposa de Don Ramon Vivanco y Yun, con la pretension de que, desestimándose con expresa condenacion de costas la demanda, se confirme la providencia apelada y se declare al demandante responsable de los daños y perjuicios que ocasionó á su representada desde que inició su oposicion á fines de Julio de 1863:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas aducidas:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Guipúzcoa, por la que se confirmó la providencia gubernativa de 15 de Noviembre de 1865, pero sin declarar ó hacer á los demandantes responsables de los daños y perjuicios no comprobados en este expediente, y sin condenarlos en las costas:

Vistos los escritos en que el Licenciado D. Miguel de Sarasola interpuso el recurso de apelacion para ante el Consejo de Estado, con el de nulidad, á nombre, primero, de Doa Asensio de Otegui, y del Ayuntamiento de la villa de Tolosa despues; y los autos de 29 de Agosto y 1.º de Setiembre de 1866, en los que les fueron admitidos:

Vistos los escritos presentados por el Licenciado Don Cándido Nocedal en 28 de Octubre de 1866 y 2 de Enero de 1867, en el primero de los cuales mejoró la apelacion á nombre de Don Asensio de Otegui, y en el del precitado Ayuntamiento en el último con la solicitud de que se revoque la referida sentencia y se disponga que se lleve á efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 2 de Agosto de 1864, y se condene en las costas á Doña Dolores Sanchez Arjona de Vivanco:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Dr. Don Luis Gomez de Terán á nombre de Doña Dolores Sanchez Arjona de Vivanco, solicitando la confirmacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Gipúzcoa y que se impusiesen además á los apelantes las costas de ambas instancias y la obligacion de resarcir los daños y perjuicios originados desde 2 de Agosto de 1864:

Considerando que Don Asensio Otegui no ha acreditado ningun título ó derecho de servidumbre ni de otra clase para impedir la obra que Doña Dolores Sanchez Arjona intenta ejecutar en su propiedad, ni el Ayuntamiento de Tolosa ha invocado un reglamento ú otra disposicion que autorice la prohibicion que pretende imponer á la segunda:

Considerando que si dicha corporacion proyecta ó tiene formado un plan de ensanche ó rectificacion de las calles de la poblacion, la nueva obra de la demandada, así como toda su casa, quedará sujeta á las reglas y prescripciones generales, establecidas para tales casos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, Don Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Egui-zabal, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Eugenio de Ochoa y Don Tomás Retortillo.

Vengo en confirmar la sentencia apelada en su parte resolutive.

Dado en San Ildefonso á 30 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 5.062.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

•El dia de ayer he provisto un decreto concerniente al cumplimiento de la ley sobre capellanias, cuyo tenor es el siguiente:

•Obispado de Zamora.—No siendo posible dedicar al desenvolvimiento del convenio sobre capellanias, y su instruccion, sus fechas 24 y 25 de Junio último, toda la atencion que según cree su importancia y estension de operaciones á que dá lugar, por impedirlo el cumplimiento de otros deberes de nuestro Ministerio; usando de la facultad que nos confiere la instruccion en su art. 4.º,

hemos tenido por conveniente delegar como delegamos las atribuciones que la misma y el convenio nos conceden para las instrucciones de toda clase y naturaleza de expedientes de su concepto, en una comision compuesta del señor Dean de esta Santa Iglesia Catedral, Dr. D. Crisanto Escudero; del Doctor D. Juan Maria Ferreiro y Rodriguez, Dignidad de Maestrescuela de la misma, y del Dr. D. Francisco Falcon, Prebitero, Abogado de los Tribunales del Reino. Esta comision tiene además las facultades del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, Prelado ordinario de las Vicarias de Alba y Ahite para el mismo objeto. Nos reservamos la resolucion definitiva ó su aprobacion en los expedientes que se instruyan, tanto para nuestra Diócesis, como para el territorio de las Vicarias, cuya jurisdiccion nos está encomendada por dicho señor Cardenal Arzobispo.

Zamora 3 de Diciembre de 1867.—Bernardo, Obispo de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar la preinserta resolucion.

Valladolid 10 de Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 5.061.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de un tal Francisco cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 10 Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

Señas del Francisco.

Estatura regular, grueso, color moreno; viste pantalon oscuro, capa parda y sombrero gacho negro.

Núm. 5.069.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Anuncio.

El Domingo 29 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Villagarcía de Campos y ante su Alcalde, la segunda subasta de corta para carboneo en el monte de dicho pueblo y bajo el tipo de 1.550 escudos en que se halla valorada por los empleados del ramo. El espehiente con los pliegos de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate.

Valladolid 11 de Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

Núm. 5.068.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Esplotacion.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 7 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

•El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Excmo.—Señor. Visto lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 17 de Abril último, al cursar una solicitud del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, en que este esponia ser conveniente á la eficaz accion de la justicia en ciertos casos que se facultase á los funcionarios del orden judicial para utilizar los trenes de mercancías con el fin de trasladarse inmediatamente á puntos en que accidentes ó sucesos mas ó menos punibles reclamasen su presencia, y oido acerca del particular el dictamen de la Seccion correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (q. D. g.), de conformidad con su parecer, se ha servido disponer que se conceda la autorizacion necesaria, y se circule á las compañías concesionarias de lineas en explotacion para su cumplimiento, entendiéndose sujeta á las condiciones siguientes:

1.º Que dichos funcionarios ocupen los furgones de los espresados trenes, satisfaciendo el importe del trayecto que recorran como si lo hiciesen con asiento de tercera clase en trenes de viajeros.

2.º Que se sujeten á las irregularidades que tengan en su marcha tales trenes, no pudiendo apearse sino en los puntos de parada marcados en los itinerarios aprobados para su servicio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes.

Valladolid 11 de Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

Núm. 5.070.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por intereses devengados en los años de 1861 á 1866 inclusivos, de tres billetes de la Deuda del material del Tesoro no preferente, su valor nominal 24.816 rs., expedidos en equivalencia de las acciones antiguas del Banco de San Fernando, pertenecientes al ramo de propios, han entregado los Sres. Hijos y Sobrinos de G. Acebo, vecinos de Madrid, apoderados de la Diputacion de esta provincia, 478 escudos 896 milésimas.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes pertenece esta cantidad y que á continuacion se expresan, pueden presentarse en la Depositaria provincial, ó autorizar por medio de oficio persona que le represente, á percibir la parte que se señala y les corresponde en proporcion al capital que representan.

	Capital que cada uno de los pueblos tiene en los tres billetes.		Cantidad que les corresponde percibir.
	Reales.	Escudos.	
Arroyo,	1.880	36:280	
Llano de Olmedo,	752	14:512	
Pozaldez,	9.400	181:400	
San Miguel del Pinc.	752	14:512	
Simancas,	3.760	72:560	
Serrada,	7.520	145:120	
Villarmentero,	752	14:512	
Total	24.816	478:896	

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 5.053.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: que en la noche del veintiocho para amanecer el veintinueve de Noviembre próximo pasado, fueron robados á Bartolomé Ramos, capataz del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, que habita en la casilla número diez y seis, el dinero y efectos que se expre-

QUINTA SECCION.

CUERPO DE INGENIEROS
Núm. 5.063.

CUERPO DE INGENIEROS
DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El 22 del actual á las doce de la mañana se verificará en Hornillos la 2.ª subasta de paja por haber sido anulada la anterior por el Sr. Gobernador, bajo el tipo de cuarenta escudos que es su tasación. En el mismo día y hora tendrá lugar la 2.ª subasta de pastos bajo el tipo de cuarenta escudos, y la 1.ª de olivación que ha dispuesto el Señor Gobernador se celebre, bajo el tipo de cuatrocientos escudos.

No se admitirá postura que no cubra los indicados tipos. Las condiciones con el expediente respectivo obrará en el acto de la subasta, á la que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 9 de Diciembre de 1867.
—El ingeniero Jefe, Luis Gomez.
Id. 9.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.067.

CUERPO DE INGENIEROS
DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El 27 del actual á las 12 de la mañana se verificará la doble y simultánea 3.ª subasta de carbones del monte alto de Peñafiel, con arreglo al art. 97 del Reglamento, en el Gobierno de Provincia ante el Sr. Gobernador, y ante el Alcalde de Peñafiel, bajo el nuevo tipo de 2164 escudos 850 milésimas, no admitiéndose postura que no la cubra, y asistiendo á ambos actos un empleado del ramo. El plazo para el aprovechamiento se ha modificado segun el artículo 110 del Reglamento fijandole en diez meses en vez de seis.

En el mismo día y hora y solo ante el Alcalde de Peñafiel, por ser subasta sencilla se verificará la de la paja del monte Vega de Santa Cecilia, bajo el tipo de 30 escudos.

Los pliegos de condiciones obrarán con el expediente en el acto de los remates.

Valladolid 10 de Diciembre de 1867.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez,
Idem 11.—Insértese, Ureña.

Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio último entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—
El Director general, Severo Catalina.
—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Id. 9.—Insértese, Ureña.

ducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—
El Director general Severo Catalina.
Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Idem. 9.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.051.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.
Esta vacante en la Universidad de Zaragoza una de las Cátedras de Lengua griega, correspondiente á la Facultad de

san en seguida, por seis hombres desconocidos, sobre cuyo hecho estoy instruyendo la oportuna causa criminal, en la cual he acordado por auto de esta fecha, que las autoridades sus dependientes y la Guardia civil, practiquen las más eficaces diligencias en busca de dichos efectos robados, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obrasen.

Tordesillas siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—
Francisco Arias Carbajal.—Federico García Casal.

Dinero y efectos robados.

Treinta escudos en dinero en dos monedas de cien reales, una de ochenta reales, un duro en plata, cuatro pesetas tambien en plata y veinte y siete reales en cuartos; seis arrobas de matanza ó sea de tocino, chorizos, morcillas; una ro sabanas una de estopa fuerte, otra de lienzo blanqueado con guarnicion y las otras dos de lienzo crudo, dos pañuelos de seda de la cabeza, uno nuevo color café y tiene en el medio flores pajizas y el otro de fondo encarnado, un pañuelo negro de capucha de merino, de tres duros, un zagalejo encarnado con terciopelo abajo ribeteado con trencilla, un chaleco nuevo de terciopelo con cuadros encarnados verdes y morados, un chaqueton de chinchilla castaña oscura forrado con bayeta encarnada, un manteo de la niña, una mantilla de la niña, color encarnado, de paño con lentejuelas y castañuelas y ribeteada con galon verde de seda, dos gallinas dos camisas de lienzo, una con pechera de tienda y otra de lienzo blanqueado, un pañuelo de chafi encarnado, otro blanco de castañuelas y ramos atrás, una camisa de la niña con puntilla al pescuezo, la llave de la puerta de la cas tilla.

Idem 9.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.050.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.
Esta vacante en la Universidad de Granada, una de las Cátedras de Lengua griega, correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública y al 8.º del Real decreto de 1.º de Julio último entre los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Instituto que reúnan las condiciones que previene el artículo 38 del de 22 de Enero anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el con-

Table with columns: Puntos de su residencia, Cantidad adquirida, Precio de la unidad de cada artículo, Escudos, Kilogramos, Litros, Nombre de los vendedores, Artículos comprados, Dias. Includes rows for Tocino, Manteca, Aceite, Pasta, Patatas, Chocolate, Carbon vegetal, Carbon mineral, Leña, Velas de sebo, etc.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Noviembre último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administración Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Núm. 5 046.

Núm. 5 046.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 22 del actual á las 12 de la mañana se celebrará en Tudela de Duero, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del pedáneo, la 3.ª subasta de aprovechamientos de pastos y piña del agregado Herrera de Duero, bajo los tipos de 567 escudos los pastos y 193 escudos la piña, no admitiéndose postura que no los cubra.

Las condiciones obrarán con el expediente en el acto de la subasta, á la que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 10 de Diciembre de 1867.

El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Idem 11.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.065.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El Domingo 22 del actual, á las 12 de la mañana, se verificará la 3.ª subasta de 600 pinos y la de piña en Medina del Campo, bajo los nuevos tipos de 796 escudos los pinos y 55 escudos la piña, no admitiéndose postura que no los cubra.

Los pliegos de condiciones obrarán con el expediente en el acto del remate, al cual, asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 10 de Diciembre de 1867.

El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Idem 11.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.064.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 23 del actual á las doce de la mañana es la cuarta y última subasta en la Nava del Rey de los aprovechamientos de olivacion, bajo el tipo de 1114 escudos, de 500 pinos bajo el de 648 escudos y la piña en 240 escudos, no admitiéndose postura que no los cubra.

Los pliegos de condiciones obrarán con el expediente en el acto del remate, al cual, asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 10 de Diciembre de 1867.

El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Idem 11.—Insértese, Ureña.

ESTADO de la situacion de la Sociedad de Crédito UNION CASTELLANA en 30 de Noviembre de 1867.

ACTIVO.

Table with 3 columns: Description, Escudos, Mils. Rows include Acciones emitidas, Caja y Banco de Valladolid, Efectos en Cartera, Préstamos, Moviliario, Varios, Ganancias y pérdidas.

Depósito de valores.

PASIVO.

Table with 3 columns: Description, Escudos, Mils. Rows include Capital representado, Efectos á pagar, Cuentas corrientes, Depositantes de valores.

Valladolid 30 de Noviembre de 1867.—El Gerente interino, Vicente Rueda Almaráz.—El Jefe de contabilidad, Eduardo Hernan Gomez.

Diciembre 4.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.040.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Noviembre de 1867.

ACTIVO.

Table with 3 columns: Description, Escudos, Mils. Rows include Caja, Cartera, Corresponsales, Moviliario, Gastos de instalacion, Gastos generales, Garantías de préstamo, Efectos depositados, Diversos, Intereses devengados, Ganancias y pérdidas.

PASIVO.

Table with 3 columns: Description, Escudos, Mils. Rows include Capital del Banco, Cuentas corrientes, Billetes emitidos, Depósitos, Imposiciones, Corresponsales, Fondo de reserva, Diversos, Dividendos, Ganancias y pérdidas, Beneficios á recibir.

Valladolid 3 de Dic'embre de 1867.—El Administrador, Calixto F. de la Torre.—P. El Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º—El Comisario Regio, Jacinto Ruiz. Idem. 9.—Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el dia veintisiete del que rige y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa de Olmedo, ante el Sr. Alcalde de la misma la segunda subasta de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios y comunes de que se hará mérito, á saber:

Table with 3 columns: Nombres de los montes, Productos que se enagenan, Tasacion en escudos. Rows include Corazon, Cañamon, Muhago, Id, Carbono.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, para los que gusten interesarse de ellas.

Olmedo 9 de Diciembre de 1867.—

El Presidente, Eustaquio Sanz Ortiz, Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.048.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el amilaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial en el año económico próximo de 1867 á 1868; se hace preciso que todos los propietarios administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean bienes en esta jurisdiccion sugetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde la publicacion del Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Villagarcía de Campos 3 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Bernardo Leal.—Federico Gutierrez y Fernandez, Secretario.

Idem 9.—Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Una persona que desea poner un establecimiento ó tienda de comestibles ú otros géneros, no tendrá inconveniente en asociarse á otra que ya esté establecida ó piense establecerse; advirtiendo que para el efecto, cuenta con una cantidad de 20 á 50.000 reales ó mas, si el negocio lo exige.

Asimismo se previene que si alguna persona necesita de algun administrador ú otra clase de empleo que exija fianzas, podrán darse de dos á tres mil duros, y además personas que informen de su conducta.

En esta imprenta darán razon: (4-2.)

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.